



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

Primera Secretaría de Estado.— Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las cuatro de esta tarde, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serenísimá Señora Infanta Doña Maria de la Concepcion ha pasado bien la noche, y continúa en estado satisfactorio.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 13 de Mayo de 1861.— Saturnino Calderon Collantes.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

Primera Secretaria de Estado.— Excmo. Sr.; El Mayordomo mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las once de esta mañana, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Maria de la Concepcion ha pasado bien la noche, y continúa en estado completamente satisfactorio.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Aranjuez 11 de Mayo de 1861.— Saturnino Calderon Collantes.— Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

ERRATA.

En el Boletín oficial núm. 78, segunda plana, cuarta columna, circular núm. 202, que trata de la Direccion general de Obras públicas donde dice, 162.502 rs. debe decir; 462.502 rs.

Gaceta del 12 de Mayo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 17.—Circular.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) en vista de lo expuesto por la Junta consultiva de Guerra en 9 de Noviembre próximo pasado, se ha servido resolver que los artículos 63 y 64 del reglamento orgánico del cuerpo de Estado Mayor del ejército de 1.º de Mayo de 1858 se sustituyan con los siguientes:

Art. 63. Los Jefes y Oficiales de Estado Mayor en el territorio ó ejército en que se hallen destinados, ya sea en paz ó en guerra, se considerarán como de continuo servicio, y en consecuencia los Brigadieres, Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes del cuerpo serán recibidos por las guardias avanzadas y puestos interiores y exteriores como Jefes de día, y los Capitanes y Tenientes como ronda ordinaria cuando los reconocieren de noche.

Art. 64. Los Jefes y Oficiales de Estado Mayor en el desempeño de los servicios especiales de formacion de planos, itinerarios y reconocimientos de posiciones militares, serán considerados, para la alternativa de mando de las fuerzas que auxilien ó protejan dichas operaciones, como más antiguos en su empleo que los de las demás armas é institutos del ejército, aun

cuando no lo fueren por la fecha de sus Reales despachos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1861.—O'Donnell.

Gaceta del 13 y 14 de Mayo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II,

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Mientras subsista la clase de segundos Comandantes, los individuos de ella, sus viudas é hijos obtendrán los sueldos de retiro y pensiones del montepío que debieran corresponderles si fuesen primeros Comandantes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en Aranjuez á 8 de Mayo de 1861.—Yo la Reina.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por

las respectivas Oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

Número de las liquidaciones.

Zaragoza.

83571	D.ª Maria Antonia Iribarren.
83572	D. Joaquin Valles.
83720	D. Manuel Pascual Serrano.
84103	D. José Garcia,
<i>Diócesis de Tarazona.</i>	
83740	D. Conrado Aliaga.
83741	Santos Alduan.
83742	Ramon Aseain.
83743	Fermin Begué.
83744	José Jimenez.
83745	Benito Garcia Lamesta.
83746	Pedro Canuto Gil.
83747	Cleto Gomez.
83748	Mariano Grau.
83749	Tiburcio Gomez.
83750	Vicente Gamaza.
83770	Francisco Cotorel.
83771	Miguel Fayos.
83772	Joaquin Felez.
83773	Agustin Guiseno.
83774	Vicente Guisenez.
83775	Pedro Gonzalez.
83776	Antonio Gonzalo.
83777	Cecilio Gonzalo de Liria.
83778	Matias Hernandez.
83779	Rafael Hernandez.
83780	Miguel Hernandez.
83781	Manuel Hernandez.
83842	Vicente Garcia.
83843	Cosme Gasea.
83866	Pantaleon Berrosque.
83867	Juan José Brabo.
83868	Mariano Brabo.
83869	Cárlos Matiste.
83870	José Belvez.
83871	Manuel Calvo.
83872	Fermin Jimeno.
83873	Mariano Garcia.
83903	Manuel Corcio.
83904	Vicente Calleja.
83979	Manuel Garcia.
83980	Ramon Iniguez.
83981	Pedro Regalado Iriarte.
83982	Tomás Taray.
83983	Antonio Lacasa.
83984	Pantaleon Monserrate.
84009	Francisco Amperona.
84010	Mariano Azpeitia.
84011	Lorenzo Arnedo.
84012	Mariano Ibañez.

84013 Francisco Ibañez.
84014 José Perez.
84015 Vicente Robledo.
84017 José Francia.
84018 Francisco Jimenez.
84019 Tomás Garcia.
84050 Vicente Galindo.
84051 Pedro Joaquín Gomez.
84052 Antonio Galindo.

Madrid 26 de Abril de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Presidente, P. S., Alvarez Quiñones.

Real Academia de Nobles Artes de San Fernando.

Autorizada esta Real Academia por el Gobierno de S. M. para proveer por rigurosa oposicion dos plazas de pensionados para el estudio de las bellas artes en el extranjero, una por la pintura de paisaje y otra por la escultura, se convoca á los que deseen optar á dichas plazas bajo las bases siguientes:

1.^a La dotacion que han de disfrutar los pensionados será la de 12000 reales anuales, y además los gastos de viaje determinados por Real orden de 22 de Agosto de 1851. abonándoseles por sus trabajos obligatorios las cantidades que dispone la de 31 de Enero del corriente año.

2.^a La pension durará tres años sin próroga alguna, y en los estudios y remision de trabajos se sujetarán los pensionados al reglamento é instrucciones que les dará la Academia.

3.^a Tendrán opcion á entrar en el concurso todos los que sean españoles ó naturalizados en España y no pasen de la edad de 30 años, para lo cual deberán presentar sus partidas de bautismo legalizadas, y asimismo sus correspondientes solicitudes en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, con una relacion de sus estudios y carrera, acompañando, si lo tuviereu por conveniente, las de las obras que hubieren ejecutado en las Academias ó fuera de ellas.

Los ejercicios serán los siguientes:

Para la pintura y paisaje.

1.^o Ejecutar al lápiz por el natural un dibujo de un detalle que se les designe del tamaño 0^m, 40 por 0^m, 25, y en el término de 12 horas.

2.^o Pintar un estudio de país por el natural, copiando fielmente el opositor la escena que se le designe, y á la hora que tambien se le señale. Este estudio será del tamaño de 0^m, 50 de longitud por 0^m, 38 de altura, y se ejecutará en el espacio de ocho dias útiles, á tres horas cada dia.

3.^o Ejecutar un boceto de paisaje de composicion dentro de la Academia, tomando por base el estudio del ejercicio anterior sin cambiar su carácter, pero con libertad de alterar sus accidentes. Este boceto, del tamaño de 0^m, 37 por 0^m, 28, será desempeñado en el espacio de las ocho de la mañana al anochecer. No podrá salir de las salas del concurso ningun opositor hasta haber entregado su composicion.

4.^o Desarrollar en la Academia el boceto del ejercicio antecedente, para lo cual están autorizados los opositores á tomar del natural los detalles precisos. Este cuarto y último ejercicio se ejecutará en el término de 30 dias útiles, en lienzo del tamaño de 1^m por 0^m, 75.

Para la escultura.

1.^o Ejecutar en barró un bajo re-

lieve de historia sagrada ó profana, cuyas dimensiones no pasen de 16 pulgadas por 12 (0^m, 37 por 0^m, 28) debiendo verificarse esta obra en un dia natural.

2.^o Modelar una academia por el natural sobre un plano de tres pies de altura (0^m, 83), y de alto relieve en el término de 32 horas repartidas en ocho dias.

3.^o y último. Modelar en el término de tres meses un grupo aislado de tres pies de altura (0^m, 83) sobre un asunto sacado á la suerse. Los bocetos para el expresado grupo, que deberán ser ejecutados en 12 horas, tendrán un pie de alto (0^m, 28) y el plinto dos pulgadas (0^m, 046).

Para llevar á efecto estos ejercicios en ambas oposiciones se observará el reglamento interior que la Academia tiene aprobado para estos casos.

Madrid 13 de Mayo de 1861.—El Secretario general, Eugenio de la Cámara.

Núm. 632.

Circular número 203.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos situados en las carreteras desde esta ciudad á Huesca, de Zuera á Murillo de Gállego y de Calatayud á Soria y los de sus inmediaciones, facilitarán á los Sres. Oficiales de Estado Mayor, encargados de formar el itinerario militar los datos estadísticos y cuantas noticias y ausilios les reclamen y pueden necesitar para el desempeño de su cometido. Zaragoza 17 de Mayo de 1861.—El Gobernador, Pedro de Navascués.

Núm. 633.

Circular número 204.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 29 del finado Abril, me dice lo siguiente:

«En virtud de reales órdenes espedidas por el Ministerio de la Guerra, han sido dados de baja en el ejército, el Capitan graduado Teniente del regimiento de Húsares, Don Luis Fernandez Vazquez y el Teniente del regimiento Infantería de Cuenca Don Tomas Astor Segura; y rehabilitados en sus empleos el Capitan graduado Teniente del Batallon provincial de Gerona, Don José Alon Moraques, y el Subteniente del regimiento Infantería de Mallorca D. Baldomero Darnell y Franco. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes y á fin de que poniéndolo en conocimiento de las autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer los dos primeros en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á la ordenanza militar y disposiciones vigentes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicacion. Zaragoza 15 de Mayo de 1861.—Pedro de Navascués.

Núm. 634.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Creado un estanco en el parador denominado «el bajo Aragon» extramuros de esta ciudad, se anuncia al público, á fin de que los que lo soliciten presenten sus instancias justificadas en esta Administracion, en el término de ocho dias, para que la misma pueda hacer la propuesta en terna al Excmo. Señor Gobernador civil de esta provincia con arreglo al Real decreto de 9 de Julio de 1858.—Zaragoza 16 de Mayo de 1861.—Nemesio Pombo.

Núm. 635.

Esta Administracion ha dispuesto que el dia primero de Junio próximo viniente, se subasten 300 cajones de pino procedentes de envases vacios de tabacos, existentes en los almacenes de esta capital, procediéndose á dicho acto de doce á una de su mañana en el despacho de la misma, bajo el tipo y condiciones que se espresan á continuacion. Zaragoza 16 de Mayo de 1861.—Nemesio de Pombo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á la venta en pública subasta 300 cajones de pino procedentes de envases vacios de tabacos existentes en los almacenes de esta capital.

1.^a La subasta se verificará el dia 1.^o de Junio próximo viniente, de doce á una de su mañana, en el despacho de la Administracion principal de Hacienda pública, ante el Jefe de la misma, oficial primero y Escribano de Hacienda.

2.^a Los 300 cajones que han de subastarse se dividirán en lotes de 10 y 20, para que así puedan tomar parte mayor número de licitadores.

3.^a El precio que ha de servir de tipo es el de 2 rs. vn. por cada cajon ó sea el de 20 rs. en los lotes de 10 y el de 40 en los de 20, no admitiéndose postura que no cubra la del tipo señalado.

4.^a Para tomar parte en la licitacion será circunstancia precisa é indispensable presentar fianza á satisfacion del Sr. Administrador principal, que garantice las proposiciones que se hagan y responda del abono de los envases rematados luego que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas, sin cuyo requisito no será válido el remate.

5.^a A las 24 horas de comunicarle al rematante la aprobacion de la subasta, satisfará el importe de los cajones que hayan quedado á su favor y trascurrido otro tiempo igual los trasladará de donde se hallen depositados.

6.^a Será de cuenta del rematante ó rematantes los gastos que origine el acto de la subasta, así como tambien los de traslacion á otro sitio de los cajones. Zaragoza 16 de Mayo de 1861.—Nemesio de Pombo.

Núm. 636.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Excm. Diputacion de esta provincia, en sesion celebrada el dia 2 del corriente, ha resuelto proceder á

la distribucion de los donativos hechos por las corporaciones, sociedades y vecinos de los pueblos de esta provincia en favor de los sargentos, cabos y soldados hijos de la misma que se hubieren inutilizado en la campaña de Africa, de las viudas y padres pobres de los fallecidos en la misma, y aun de los demás, hayan ó no sido heridos, si el producto de aquellos lo permite. Para poderlo verificar con todo el conocimiento y acierto que desea, ha resuelto así bien, que todos los que se crean con derecho á participar de la cantidad de la suscripcion, acudan á este Gobierno, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, con una exposicion, arreglada á los adjuntos modelos, acompañada de los documentos que se espresan á continuacion; en el concepto de que trascurrido sin haberlo realizado, sufrirán los perjuicios consiguientes. Valladolid 8 de Mayo de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecon.

Modelos á que han de arreglarse las solicitudes.

Excm. Diputacion de la provincia de Valladolid.

F. de T., hijo de..... y de.... quinto por el pueblo de... en el reemplazo del año de... á V. E. respetuosamente dice: Que durante la campaña de Africa sirvió en la.... compañía,.... batallon del regimiento de.... habiendo sido inutilizado por las heridas recibidas en el combate del dia.... ó de resultas de....; (si no ha sido herido, ó siéndolo, no quedó inutilizado, se espresará así) y creyéndose con derecho á participar de los donativos hechos en favor de las clases que se espresan en el anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia.

A V. E. suplico se sirva declarar así, acordando á su tiempo lo demás que corresponda.

Fecha y firma.

Excm. Diputacion de la provincia de Valladolid.

F. de T., madre (ó viuda) de F. de T., quinto por el pueblo de.... en el reemplazo del año de....., á V. E. respetuosamente dice: Que su hijo sirvió durante la campaña de Africa en la..... compañía,.... batallon del regimiento de.... y murió de resultas de las heridas recibidas en la misma, (ó de lo que haya sido) y creyéndose con derecho á participar de los donativos hechos en favor de las clases que se espresan en el anuncio publicado en el Boletin oficial de esta provincia.

A V. E. suplico se sirva declarar así, acordando á su tiempo lo demás que corresponda.

Fecha y firma.

Documentos que han de acompañar á las solicitudes.

Los sargentos, cabos ó soldados acompañarán certificacion del Capitan de compañía, visada por el Jefe del cuerpo, en la cual habrá de espresarse si el interesado sirvió en la misma durante la guerra con Marruecos y si fué ó no herido. En el caso de haber sido baja por inútil espresará esta circunstancia y la de si fué por heridas ó por enfermedad.

Los padres ó viudas pobres de los que hubieren fallecido, acompañarán certificación del Capellan del cuerpo, visada por el Jefe del mismo, en la cual se espese si la defuncion fué de resultas de heridas, del cólera, ó de otra enfermedad adquirida en Africa durante la campaña.

NUM. 637.

D. Pio Tudela y Sotz, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Perales Erla, vecino

de Sestrica, para que en el término de nueve dias contados desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á responder y defenderse de los cargos que contra él mismo resultan en causa criminal sobre estafa de caballerias, pues si se presentare, se le oirá y administrará justicia, y de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á 12 de Mayo de 1864.—Pio Tudela.—D. S. O. Prudencio Moreno.

Parte no oficial.

DIRECCION Y OFICINAS.—MADRID, CALLE DE STA. TERESA, NUM. 8.

CAPITALES á plazo fijo Y VOLUNTARIO.	CAJA DE SEGUROS	SEGUROS DE PREVISION.
NI EL CAPITAL NI LOS INTERESES se pierden nunca.	Y SEGURO MUTUO DE QUINTAS.	SEGUROS DE QUINTAS PARA todas las edades.
	AUTORIZADA POR EL GOBIERNO DE S. M.	

VEINTE Y CINCO MIL DUROS DE FIANZA ADMINISTRATIVA.

DIRECTOR Y FUNDADOR,

D. Francisco de Paula Mellado.

DELEGADO DEL GOBIERNO DON PABLO YAÑEZ.

JUNTA DE VIGILANCIA.

Señor Don Jacobo de la Pezuela, presidente.
Señor Don Antonio Mendez de Vigo, diputado á Cortes.
Señor Don Basilio Sebastian Castellanos, director de la escuela normal.
Señor Don José Maria de Albuerne, jefe de administracion civil.
Señor Don Manuel de Villachica, propietario.

Señor Don Ramon Mesonero Romanos, propietario.
Señor Don Carlos Maria de Castro.
Señor Don Mariano Quesada, propietario.
Señor Don Tomas Perez Anquita, Abogado consultor.
Señor Don Francisco de Paula Mardrazo, Secretario.

EXTRACTO DEL PROSPECTO GENERAL.

LA CALA DE SEGUROS, en la parte relativa á la formacion de capitales, es un instituto de prevision que tiene por objeto favorecer á todas las clases de la sociedad, aun aquellas mas menesterosas, proporcionándoles los medios de aumentar sus recursos con el auxilio de la economía y el ahorro; y en lo tocante al Seguro de Quintas es una asociacion mútua dirigida á facilitar á los padres de familia la cantidad necesaria para redimir del servicio de las armas, con arreglo á la ley, á aquellos de sus hijos á quienes toca la suerte de soldado. Para llenar uno y otro fin, se divide en varias operaciones, que vamos á esplicar con la brevedad posible, clasificándolas con sus nombres respectivos para mayor claridad.

Capitales á plazo fijo y voluntario.
Los capitales se forman depositando en la Caja una cantidad única ó varias cantidades periódicamente, para

percibir las despues, aumentadas con el producto de los intereses y beneficios, bien sea en un plazo determinado que se fija al tiempo de hacer la suscripcion, ó bien á voluntad de los imponentes segun las condiciones del contrato.

Las sumas que ingresan en la Caja, destinadas á formar capitales, disfrutan en todos los casos un interés fijo de medio por 100 al mes, capitalizado por semestres; pero si la imposicion se hace por un plazo determinado y no se retira antes de que este cumpla, los asegurados tienen derecho—además del interés compuesto—á la parte proporcional del 25 por 100 de los beneficios que la Caja cede á su favor, y que equivalen, y acaso superan, á los que otras empresas calculan por los riesgos de la vida.

En la liquidacion del primer año, los imponentes á plazo fijo han tenido un beneficio efectivo de 8 por 100

sobre el interés acumulado, lo cual representa mas de 14 por 100 de utilidades, de modo que partiendo de esta base,

	1 año	3 años	5 años	10 años	20 años
1000 rs. producen	1140	1740	2605	4858	
5000 rs. id.	5700	8725	13025	24290	
10000 rs. id.	11400	17430	26050	48580	
20000 rs. id.	22818	34860	52100	97100	

Compárese este resultado con el de las liquidaciones que han hecho las sociedades que existen analogas, y se verá que en punto á ganancias poco tenemos que envidiarles, y en cuanto á ventajas para los imponentes las superamos en mucho, porque se admiten puestas todos los dias hasta de diez reales; porque el suscriptor es libre de retirarse cuando le conviene, y porque ni el capital ni los intereses se pierden nunca ni en ningun caso, incluso el de muerte de los asegurados.

Basta lo dicho para que se comprenda que se trata de una verdadera Caja de Ahorros aplicable á todas las clases, pero especialmente á las mas laboriosas y menos acomodadas, que son las que mas la necesitan, y á las que en realidad nos dirigimos.

Cuando se fundó la Caja de Seguros existian ya la Tutelar, el Monte Pio, y el Porvenir de las Familias, todas con un objeto semejante y hasta con bases idénticas; estas empresas que son de seguros sobre la vida, convienen mejor á las familias acomodadas; á los que pueden arriesgar una cantidad mas ó menos crecida, con la esperanza de acrecentarla en un plazo determinado si las circunstancias les favorecen; y nosotros nos propusimos hacer extensivos los beneficios de la economía y del ahorro, á ese gran número de personas que no pueden arriesgar nada, porque todo les hace falta para sus necesidades. Son muy pocas las Cajas de Ahorros que hay en España, y solo en poblaciones importantes; nuestro pensamiento ha sido que hasta la última aldea disfrute las ventajas de esta institucion, y si no lo conseguimos, nadie podrá disputarnos la gloria de haberlo intentado.

Seguros de prevision.

Es otra manera de formar capitales á plazo y cuota fija que aplicada á la redencion del servicio de las armas puede decirse que realiza por completo las aspiraciones de los padres de familia, porque equivale al seguro á prima fija con todas sus ventajas y sin ningun inconveniente.

Mediante el pago de las cuotas únicas, anuales ó mensuales que señala una tarifa especial, segun la edad de los asegurados, la Caja se obliga á entregar la suma correspondiente en la época convenida, sin que el suscriptor arriesgue tampoco nada nunca ni en ningun caso, incluso el de muerte, porque si el asegurado fallece, sus parientes ó herederos legítimos adquieren los mismo derechos y si quiere retirarse puede hacerlo con entera libertad el dia que le conviene, y se le devuelve la cantidad impuesta y los intereses devengados desde la fecha en que hizo la entrega.

Para obtener la suma de 8000 rs. segun la edad con arreglo á la tarifa de que queda hecho mérito es preciso pagar:

EDAD.	De una vez rs. vb.	Por años. rs. an.	Por meses rs. m.
0 á 4	2,376	208	19
1 á 2	2,520	224	21
2 á 3	2,672	248	23
3 á 4	2,832	272	25
4 á 5	3,008	304	28
5 á 6	3,192	336	32
6 á 7	3,384	384	36
7 á 8	3,592	432	40
8 á 9	3,808	480	46
9 á 10	4,040	544	52
10 á 11	4,288	624	62
11 á 12	4,552	736	75
12 á 13	4,840	896	91
13 á 14	5,200	1,088	112
14 á 15	5,000	1,344	140
15 á 16	6,000	1,680	191

Desde quince años en adelante tiene mas cuenta el seguro mútuo de que hablaremos despues. Pero no es solo á redimir el servicio de las armas á lo que pueden aplicarse los seguros de prevision, sino tambien á formar dotes y establecer á los jóvenes en su carrera, porque el suscriptor es libre de imponer la cantidad que quiere, y por el tiempo que le conviene, pues tanto vale tomar por tipo la edad para fijar el plazo, como el tiempo que ha de durar el compromiso.

Cuando se considera el sacrificio que hacen las familias para redimir á los jóvenes del servicio militar ó para establecerlos segun su sexo, con el decoro correspondiente á su posicion social, no se concibe que haya una sola persona sensata que no se prive de algo de lo superfluo que todos gastamos, para atender á esa necesidad imprescindible. Si se exceptuan aquellos que de todo carecen ¿quién hay que no pueda desprenderse de 30 rs. al mes que equivalen á un real diario, para aplicarlos á un objeto tan importante? Pues bien; esta suma basta como hemos visto, para asegurar un capital de 8,000 rs. á un niño de seis años cuando cumpla los veinte, ó una dote de la misma cantidad á una joven en el espacio de catorce años. Nos parece inútil insistir mas sobre este punto porque son tan palpables las ventajas que es imposible que haya nadie que las desconozca.

Seguro mútuo de quintas.

Todos los jóvenes, desde el nacimiento hasta la víspera del dia en que son llamados á entrar en suerte, pueden suscribirse al Seguro de Quintas, y aquellos de los suscritores á quienes la ley obliga para un mismo sorteo, forman una sociedad mútua cualquiera que sea el pueblo ó distrito á que pertenezcan y la edad que tengan al tiempo de suscribirse.

Cada suscriptor paga lo que puede ó lo que quiere, de una vez ó varias veces, y el importe de lo que todos pagaron con el aumento de interés correspondiente, se reparte entre los que son definitivamente declarados soldados para el ejército activo ó para la reserva, en proporcion á la cantidad impuesta y á la fecha en que se impuso. El reparto se hace por edades, conservando siempre en depósito la suma necesaria para preveer la contingencia de que aquellos que quedan libres en una edad, puedan ser llamados á cubrir cupo en la inmediata, y cuando termina la responsabilidad

de todos los interesados en cada serie se practica la liquidacion definitiva.

Gracias á esta combinacion, el seguro produce efecto mientras dura la responsabilidad de los jóvenes, y los que se suscriben tienen la certeza de que no necesitan hacer nuevos sacrificios cualquiera que sea la suerte que les toque. Los padres de familia deben meditar mucho sobre esta circunstancia para no dejarse seducir por la apariencia de ventajas ficticias; la ley de reemplazo vigente hoy, determina que no haya mas que un solo sorteo para el ejército activo y la reserva, de donde resulta que los jóvenes de veinte años corren un grandísimo riesgo de ser llamados á cubrir cupo en uno ú otro concepto, mientras su responsabilidad dure, lo cual hace que sean completamente inútiles para librarse las asociaciones parciales que antes de la reforma de la ley daban buenos resultados. Vamos á demostrarlo con un hecho práctico que acabamos de presenciarse, y podrá servir de ejemplo. Un pueblo de la provincia de Madrid dió cuatro mozos en la quinta de 1800; eran siete los útiles, se asociaron y cada uno contribuyó con 4570 rs. para librar á los soldados; pero ha venido la quinta de este año, se han pedido tres mozos al pueblo, y no habiendo número bastante de la primera edad, dos de los tres libres del año anterior, han ido á servir y el tercero ha quedado de primer suplente; de manera que hicieron el sacrificio de 4570 rs. sin ninguna utilidad. Esto mismo ha sucedido en otras muchas partes y tiene que suceder siempre, porque como el gobierno pide el número de hombres con arreglo á las necesidades del servicio, y nadie, ni el gobierno mismo, puede calcular estas necesidades de un año para otro, el peligro es inminente, y á conjurarlo es á lo que se dirige nuestra sociedad, cuyos estatutos se han reformado con este objeto.

Aunque cada uno es dueño de suscribirse por la cantidad que quiera, según mas arriba hemos dicho, los que aspiren á percibir la suma de ocho mil reales que el gobierno exige por la redencion, deben pagar las cuotas que corresponden á esta suma en la tabla formada para servir de guia á los suscritores, y aquellos que hayan pagado por completo las referidas cuotas, si salen soldados, la Caja les entrega en el acto por via de anticipo la expresada cantidad de ocho mil reales ó les envia la carta de pago correspondiente á ella si residen en cualquiera pueblo de provincia, para que no tengan que molestarse, ni moverse de sus casas, ni gastar en nada.

Cuando dejan de pagarse las cuotas por completo solo tienen derecho los que salen soldados á percibir lo que les corresponde con arreglo á la suma pagada y á la fecha en que se verificó el pago.

Los que se inutilizan, se mueren ó se exceptúan del servicio por cualquiera causa, no tienen derecho á nada: las cuotas que pagaron y los intereses correspondientes, quedan á favor de los asociados de la misma serie que son declarados soldados, ya sea en la primera edad, ó ya en las sucesivas; pero si practicada la liquidacion definitiva y entregada la suma de ocho mil reales á los que pagaron las cuotas correspondientes y la parte que deban percibir los declarados soldados, resulta todavía un sobrante, se distri-

buye proporcionalmente á los suscritores que quedan libres de la misma serie.

Así en el caso de que sea corto el número de los llamados á cubrir cupo en algun sorteo los demas tienen la esperanza de reintegrarse de una parte mas ó menos crecida de la cantidad que impusieron, y queda el desembolso limitado á lo meramente preciso para conseguir el objeto de la sociedad.

Para disfrutar los beneficios de la asociacion los jóvenes que se suscriban á la edad de diez y nueve á veinte años, necesitan probar, caso de duda, que hubo la mitad mas mozos útiles de los comprendidos en el sorteo que soldados se pidan aquel año en el primer llamamiento al pueblo ó distrito en que el asegurado juegue la suerte, sin cuyo requisito queda nulo el seguro y se devuelve á los interesados la cantidad que pagaron. En las edades anteriores no se exige esta prueba.

La suscripcion puede hacerse en cualquiera época, y el interés se abona desde 1.º del mes siguiente á aquel en que se realiza el pago; pero el seguro no produce efecto sino desde 1.º de mayo para las edades hasta diez y nueve años, y desde la víspera del sorteo para los jóvenes de diez y nueve á veinte años; de modo que la mayor ventaja está en suscribirse antes porque se disfruta el beneficio de intereses sin correr ningun riesgo. Hasta la fecha señalada para que el seguro produzca efecto, el suscriptor puede retirarse si quiere y se le devuelve la cantidad que ha pagado; pero desde esta fecha en adelante el seguro es obligatorio.

Para hacer la suscripcion no se necesita mas documento que una nota auténtica de la edad del asegurado, á fin de que sea incluido en la serie correspondiente. La edad se cuenta desde el 30 de abril, que es la fecha que marca la ley de reemplazo; así pues, se considera de diez y nueve años al joven que los ha cumplido antes de dicha fecha; pero solo de diez y ocho al que los cumple despues, y lo mismo en las demas edades.

Con arreglo á la tabla de que queda hecho mérito mas arriba los que aspiren á percibir la suma de 8000 rs. si les toca la suerte de soldado, deben pagar:

EDAD.	De una vez	Por años.	Por meses
AÑOS.	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.
10 á 11	3,400	480	45
11 á 12	3,630	540	52
12 á 13	3,880	620	60
13 á 14	4,130	720	76
14 á 15	4,300	912	102
15 á 16	4,540	1,204	142
16 á 17	4,790	1,693	224
17 á 18	5,050	2,677	471
18 á 19	5,330	3,330	500

En las edades menores de diez años ofrece mas ventaja el seguro de prevision y en la de 19 años cumplidos la cuota se eleva 5.680 rs., que pueden pagarse de una vez ó en plazos á voluntad del suscriptor, con tal que el último se realice antes del día del sorteo.

Quizás parezca á alguno esta suma, y aun las cuotas que señala la tabla algo crecidas, principalmente en las últimas edades, pero téngase presente, en primer lugar, que la empresa nada

utiliza, porque el producto total se reparte á los suscritores en la forma expresada, y en segundo, que se trata de asegurar el riesgo en las tres edades para el ejército activo y la reserva; riesgo que, ya lo hemos dicho, y no nos cansaremos de repetirlo, es inminente en la primera y aun en la segunda edad.

Como hay otras sociedades que colocan tambien entre sus combinaciones el seguro de quintas, y la opinion anda un tanto estraviada en este punto, bueno es advertir que nuestros suscritores tienen á su favor los mismos beneficios que ellas calculan, y ademas la herencia de lo que pagaron los que se inutilizan, se mueren ó se exceptúan del servicio militar, de modo que en todos los casos, la ventaja está de parte de los que se suscriben á nuestra sociedad, y es tanto mas positiva esta ventaja, cuanto mas pronto se hace la suscripcion. Esperar el momento del peligro para combatirlo, es una locura insigne; es empeñarse en resolver un problema imposible sin grandes desembolsos. Seamos previsores ya que tan poco cuesta, y así haremos fácil y llevadera una de las cargas mas penosas de los tiempos modernos. Esto es lo que á todos recomendamos, mas que por nuestro propio interés, por el deseo de ser útiles á nuestros compatriotas.

Condiciones generales.

A cada suscriptor se espide por la Direccion una póliza estendida en papel del sello, que espresa el nombre y la edad del asegurado, el pueblo á que pertenece, la suma que entrega, los derechos que adquiere y las obligaciones que contrae. Por cada póliza se exige diez reales de vellon, pero no se abona mas que una vez, aun cuando el seguro se haga á pagar por años ó por meses, pues en equivalencia de los plazos, se dan recibos referentes á la misma póliza.

Los seguros, sean de la clase que quieran, pueden hacerse ó por conducto de los representantes ó agentes

SUSCRICION EN PROVINCIAS.

Una de las cualidades que principalmente distingue á nuestra sociedad de las que existen análogas, es que ni para ingresar ni para retirarse de ella se necesita presentar documentos, ni llenar requisitos de ninguna especie; así, pues en la Caja de Seguros pueden interesarse los vecinos de la última aldea de España, con la misma facilidad que si habitasen en la Corte. Basta que se dirijan á los representantes de la empresa, que los tienen establecidos en todos los pueblos de alguna importancia, ó que allí donde no los ha, a signifiquen su voluntad en una carta, y remitan en letra la suma que quieran imponer, para que disfruten todas las ventajas de la asociacion, y esto lo puede hacer cualquiera, porque ademas del Giro Mutuo, en las administraciones de correos se dan libranzas de las cantidades que se piden, por insignificantes que sean. El mismo proceder empleamos para el reembolso á los que quieren retirarse, de modo que gracias á esta combinacion, no hay nadie que no pueda aprovecharse de los beneficios de la Caja de Seguros.

La Junta general de alfardeas de la villa de Fuentes de Ebro, ha dispuesto proceder al arriendo en pública subasta de la acequia de riego de las huertas llamadas de Ebro de la misma villa, que consta de 1712 fanegas de tierra poco mas ó menos, regantes con las aguas de dicha acequia. El pliego de condiciones que ha de regir en las subastas se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Los licitadores que quieran tomar parte en este arriendo se podrán presentar en la sala consistorial á las

de la Caja en provincia ó directamente enviando letra del importe al Director, pero no se considerarán formalizados mientras no se espide la correspondiente póliza. Los gastos de giro ó depósito son de cuenta del que hace la suscripcion en todos los casos; la Caja solo se obliga al pago sin ningun descuento en Madrid y en las capitales de provincia, de lo que á cada uno corresponde por los repartos y por resultado de las liquidaciones.

A los que quieran interesarse en algunas de las operaciones de la Caja y deseen noticias mas detalladas que las que puede suministrar un prospecto, se les darán de palabra ó por escrito segun donde residan, tan amplias como puedan apeteecer, y sabiendo el objeto que se proponen, se les indicará tambien la manera mas fácil, económica y eficaz de conseguirlo. Como ni la Direccion ni sus agentes reportan otro beneficio que la parte que les corresponde en los derechos de gerencia, y son estos iguales en todas las operaciones, claro está que no pueden tener interés en aconsejar á los imponentes sino aquello que consideren mas provechoso.

La Direccion se halla establecida en Madrid, que es el domicilio de la sociedad, en su casa propia, calle de Santa Teresa, num. 8.—Las cartas se dirigen á D. Francisco de Paula Mellado, Director y fundador de la Caja de Seguros.

Aviso importante.

Se admiten suscripciones para el sorteo del año próximo, de todos los jóvenes que han cumplido diez y nueve años antes del 31 de abril del presente, advirtiéndoles que pueden pagar la cantidad que quieran de una vez ó en plazos á su voluntad, con derecho al beneficio de intereses y sin arriesgar nada, porque son libres de retirarse, si les conviene, hasta la víspera de verificarse el sorteo, que es, segun se ha dicho mas arriba, cuando empieza á producir efecto el seguro.

once de la mañana, de los dias 24 y 29 del Junio próximo que son los señalados para la celebracion de la subasta.

IMPRESA

de Antonio Gallifa,

Calle de S. Blas num. 99.